

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA: Riosucio, Caldas, agosto 16 de dos mil veintitrés (2023).
Le informo al señor juez que:

1. Mediante auto fechado 26 de junio del presente año se nombró como curador ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida OLINDA GAVIRIA DE GALLEGO, al doctor LEONARDO CARDONA TORO, aceptando dicho nombramiento.
2. Los términos para contestar la demanda vencieron, sin que el curador ad litem Dr. LEONARDO CARDONA TORO hiciera pronunciamiento alguno.
3. Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN- 376
2022-00099-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que precede, se tiene por no contestada la demanda DE PETICION DE HERENCIA, incoada por el señor DONEY ALBEIRO GALLARDO GAVIRIA y OTROS, por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de la fallecida señora ORLINDA GAVIRIA DE GALLARDO.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante, demandadas y personal vinculadas al litigio.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados

en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 135 DEL 17 DE AGOSTO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario